



Asamblea General

Distr. general
19 de diciembre de 2003

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 43 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 2003

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/58/L.20 y Add.1)]

58/17. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, 50/56, de 11 de diciembre de 1995, 52/24, de 25 de noviembre de 1997, 54/190, de 17 de diciembre de 1999, y 56/97, de 14 de diciembre de 2001,

Recordando también su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, en que proclamó 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural,

Recordando además la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954¹, y sus dos Protocolos, aprobados en 1954 y 1999,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²,

Recordando también el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, aprobado el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16ª reunión, París, 12 de octubre a 14 de noviembre de 1970*, vol. 1: *Resoluciones*.

General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³,

Recordando además la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada en Roma el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁴,

Tomando nota de que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático el 2 de noviembre de 2001⁵,

Recordando la Declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia y el Plan de Acción sobre cooperación cultural, aprobados en la primera reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997⁶,

Señalando que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural y el Plan de Acción para su aplicación el 2 de noviembre de 2001⁵,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷,

Consciente de la importancia que asignan algunos países de origen a la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Expresando su preocupación por el tráfico ilícito de bienes culturales y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Expresando también su preocupación por la pérdida, la destrucción, la remoción, el robo, el pillaje, el traslado ilícito o la apropiación indebida de bienes culturales y cualquier acto de vandalismo en su contra, en particular en zonas de conflicto armado, incluidos los territorios ocupados, ya se trate de conflictos internacionales o internos,

Recordando la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, aprobada el 22 de mayo de 2003, en particular su párrafo 7, relativo a la restitución de los bienes culturales del Iraq,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles y la

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1037, No. 15511.

⁴ Véase www.unidroit.org.

⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

⁶ A/52/432, anexo I.

⁷ Véase A/58/314.

aplicación de la norma Object-ID conexas, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información al público;

2. *Insta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen en forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen y a que presten un apoyo adecuado con tal fin;

3. *Acoge favorablemente* que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura haya aprobado la Declaración relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural el 17 de octubre de 2003;

4. *Reafirma* la importancia de los principios y disposiciones de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado¹ e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en ella y promuevan su aplicación;

5. *Reafirma también* la importancia del Segundo Protocolo de la Convención, aprobado en La Haya el 26 de marzo de 1999, e invita a todos los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Segundo Protocolo;

6. *Acoge favorablemente* las gestiones más recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para proteger el patrimonio cultural de los países en conflicto, incluida la devolución segura a esos países de bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa sustraídos ilícitamente e insta a la comunidad internacional a que contribuya a esa labor;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aprobar y aplicar la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales²;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluida la capacitación especial de los servicios de policía, aduanas y fronteras;

9. *Reafirma* la importancia de las disposiciones de la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁴ e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sigan haciendo inventarios sistemáticos de sus bienes culturales y a que trabajen en la creación de una base de datos sobre la legislación cultural de los Estados Miembros, en particular en formato electrónico;

11. *Reafirma* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para promover el uso de sistemas de identificación, en especial la aplicación de la norma Object-ID, y para alentar la

vinculación de los sistemas de identificación y las bases de datos existentes, inclusive la elaborada por la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el objeto de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a seguir trabajando en ese sentido, en colaboración con los Estados Miembros, cuando corresponda;

12. *Reconoce* que en 2002, Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, se logró concienciar y aumentar la movilización y las actuaciones en favor de los valores relacionados con ese patrimonio, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas para que sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura basándose en esa labor;

13. *Acoge con satisfacción* que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura haya aprobado el Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales el 16 de noviembre de 1999⁸ e invita a quienes se ocupan del comercio de bienes culturales y a sus asociaciones, cuando existan, a que impulsen la aplicación del Código;

14. *Reconoce* la importancia de que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura haya creado el Fondo Internacional para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, que fue establecido oficialmente en noviembre de 2000, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que promueva el Fondo y lo haga operacional;

15. *Pide* al Secretario General que coopere con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la labor conducente a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

16. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le presente, en el sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.

68ª sesión plenaria
3 de diciembre de 2003

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 30ª reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1: *Resoluciones*.